



Textos
Legales

Separata del Boletín Oficial de los Ministerios de
Hacienda y Administraciones Públicas
y de Economía y Competitividad

Nº 11

Año 2013

CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN

Estatuto aduanero de las mercancías

Tránsito

Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y COMPETITIVIDAD

S.G. Gestión Aduanera

Departamento de Aduanas e II.EE.

Madrid, ABRIL de 2016



Estatuto Aduanero de las Mercancías TÍTULO V. Capítulo I



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

1. Presunción y justificación de estatuto de mercancías de la Unión (artículo 5.23 CAU)

➤ Mercancías de la Unión:

- ✓ obtenidas enteramente en el territorio aduanero de la Unión y no incorporan ninguna mercancía importada de un territorio situado fuera del territorio aduanero de la Unión
- ✓ introducidas en el territorio aduanero de la Unión y despachadas a libre práctica
- ✓ obtenidas en el territorio aduanero de la Unión a partir de las mercancías anteriores

➤ Mercancías no pertenecientes a la Unión:

- ✓ aquellas que no están incluidas en los casos anteriores o que hayan perdido su estatuto de mercancías de la Unión



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

1. Presunción y justificación de estatuto de mercancías de la Unión (artículo 153 CAU)

- Se presumirá que todas las mercancías que se encuentren en territorio aduanero de la Unión (TAU) tienen el estatuto de mercancías de la Unión salvo prueba en contra.
- Casos en los que no se aplica la presunción exigencia de prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión (artículo 119 DA)
- No pierden el estatuto cuando circulan entre dos puntos del TAU y temporalmente fuera de dicho territorio :
 - ✓ por vía aérea al amparo de un contrato único de transporte (STD) expedido en un Estado Miembro
 - ✓ por vía marítima con autorización de Servicio Marítimo Regular
 - ✓ por ferrocarril a través de tercer país firmante del Convenio de Tránsito Común o al amparo de STD



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

1. Presunción y justificación de estatuto de mercancías de la Unión

Autorización Servicio Marítimo Regular (artículo 120 DA/art. 195 IA)

- Establecimiento en el TAU
- Cumplimiento requisitos artículo 39 a) CAU
- Compromiso no escala en puertos fuera del TAU
- Registro de buques (nombre, primer puerto inicio RSS, puertos de escala)
- Periodo de consulta otras autoridades aduaneras 15 días

Hasta desarrollo CD registro de la información en sistema electrónico RSS



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

2. Medios de prueba del estatuto de mercancías de la Unión (art. 123 y ss. DA/art. 199 y ss. IA)

➤ T2L/T2LF/MANIFIESTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

➤ OTROS

- ✓ Declaración de tránsito interno/carnet TIR/ATA/formulario 302
- ✓ Vehículos a motor
- ✓ Envases, equipaje de mano de viajeros
- ✓ Envíos postales a, desde o entre territorios fiscales en régimen de tránsito interno
- ✓ **Factura o documento de transporte**
- ✓ **Productos de la pesca marítima**



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

2. Medios de prueba del estatuto de mercancías de la Unión

2.1 Sistema electrónico relativo a la prueba de estatuto aduanero de mercancías de la Unión

Sistema electrónico de información y comunicación para el intercambio y almacenamiento de información sobre las pruebas del estatuto aduanero de mercancías de la Unión, a fin de lograr la facilitación y garantizar una supervisión efectiva (POUS).

Fecha prevista de implementación: 1-10-2019

- Aplicable a la justificación del estatuto aduanero mediante T2L/T2LF y manifiesto aduanero de las mercancías
- No aplica al resto de medios de prueba
- Establecidas medidas transitorias hasta su implantación



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

2. Medios de prueba del estatuto aduanero

2.2 T2L/T2LF/Manifiesto aduanero de las mercancías

- **T2L/T2LF:** conjunto de datos del Anexo B-DA que permiten probar el estatuto aduanero de las mercancías (E1)
- **Manifiesto aduanero de las mercancías:** documento electrónico que contiene los datos de las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión previstos en el Anexo B-DA(E2)
- Aduana de solicitud de la prueba: solicitud por el operador con los datos establecidos, registro, visado por aduana salvo emisores autorizados, envío MRN, generación del documento de registro de estatuto y almacenamiento en repositorio central



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

2. Medios de prueba del estatuto aduanero

2.2 T2L/T2LF/Manifiesto aduanero de las mercancías

- Aduana presentación de la prueba : envío del MRN y validación por aduana contra repositorio central
- Validez de la prueba: 90 días desde la fecha de registro

Medidas transitorias aplicables

- Utilización T2L/T2LF papel/ sistemas electrónicos nacionales existentes visado por la aduana
- Utilización manifiesto de la compañía marítima visado por la aduana
- Manifiesto del día después



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

2. Medios de prueba del estatuto aduanero

2.3 Factura o documento de transporte

- No se incluyen en el sistema electrónico.
- Uso limitado a mercancías cuyo valor sea inferior a 15.000 euros sin necesidad de visado por la aduana.

Medidas transitorias aplicables

- Factura o documento de transporte visado por la aduana para mercancías con importe superior a 15.000 euros.



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

2. Medios de prueba del estatuto aduanero

2.4 Productos de la pesca marítima y mercancías obtenidas a partir de dichos productos (art. 129 a 133 DA/art. 213 a 215 IA)

- Cuaderno diario de pesca, declaración de desembarque, declaración de transbordo y datos del sistema de localización de buques según corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo
- Autoridad aduanera puede considerar probado el estatuto en los siguientes casos:
 - ✓ no hay dudas sobre el estatuto de dichos productos
 - ✓ eslora total del buque de pesca inferior a 10 metros
- ✓ Desaparición del T2M
- ✓ Aplicable a partir de 1 de mayo

No aplican medidas transitorias



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

3. Prueba por un emisor autorizado (artículo 128 DA)

- Autorización vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 39 a) y b) del CAU
- Emisores autorizados podrán expedir:
 - ✓ T2L/T2LF sin solicitar visado a la aduana
 - ✓ Manifiesto aduanero de las mercancías sin solicitar visado ni registro de la prueba en POUS



Tránsito

TÍTULO VII. Capítulo II



TRÁNSITO

1. Circulación de mercancías en régimen de tránsito

- Tránsito aduanero: régimen especial no sujeto a autorización
- Tránsito **externo**: ampara la circulación de mercancías no pertenecientes a la Unión de un punto a otro del territorio aduanero de la Unión sin estar sujetas a gravámenes ni medidas de política comercial, sujeto a la constitución de una garantía
- Tránsito **interno**: ampara la circulación de mercancías de la Unión entre dos puntos del territorio aduanero de la Unión pasando por un país no perteneciente a dicho territorio sin que su estatuto aduanero se modifique



TRÁNSITO

1. Circulación de mercancías en régimen de tránsito

➤ Circulación de las mercancías

- ✓ al amparo del régimen de tránsito de la Unión
- ✓ de conformidad con el Convenio TIR
- ✓ de conformidad con el Convenio ATA/Convenio de Estambul
- ✓ al amparo del Manifiesto Renano (artículo 9 del Convenio Revisado para la Navegación del Rin)
- ✓ al amparo del impreso 302 (Convenio OTAN 1951)
- ✓ al amparo del sistema postal



TRÁNSITO

1. Circulación de mercancías en régimen de tránsito

➤ **Convenio de Tránsito Común (Convenio de 20 de Mayo de 1987)**

- ✓ circulación de mercancías entre los Estados Miembros de la UE y los países firmantes del convenio de Tránsito Común (Islandia, Noruega, Liechtenstein, Suiza, Turquía, FYROM y Serbia)
- ✓ aplican normas previstas para el régimen de tránsito de la Unión
- ✓ integrado en el sistema electrónico aplicable al tránsito



TRÁNSITO

1. Circulación de mercancías en régimen de tránsito

Convenio TIR 1975

- ✓ Circulación de mercancías al amparo de un documento de tránsito aceptado internacionalmente, el carnet TIR, con aportación de garantía que asegura el pago de la deuda aduanera y fiscal.
- ✓ Consideración de la UE como territorio único a efectos del régimen TIR.
- ✓ Intercambio datos del cuaderno TIR mediante sistema electrónico tránsito
- ✓ Destinatario autorizado TIR



TRÁNSITO

2. Principales modificaciones en el procedimiento de tránsito de la Unión

- Declaraciones de tránsito de la Unión con independencia del medio de transporte utilizado deben de ser presentadas por **medios electrónicos**, salvo viajeros y supuestos de interrupción temporal de los sistemas electrónicos.
- Los requisitos de datos del tránsito contenidos en el Anexo B-DA para **declaración estándar de tránsito (D1)** difieren de los datos actuales.
- Nuevas **declaraciones simplificadas** para tránsitos con datos reducidos (D2) y utilización de documento electrónico de transporte como declaración de tránsito (D3).
- Se elimina la obligatoriedad de presentar en destino el documento de acompañamiento del tránsito.



TRÁNSITO

2. Principales modificaciones en el procedimiento de tránsito de la Unión

- Se incorpora la **aduana de paso** en el sistema electrónico con el fin de registrar incidentes en ruta de manera más precisa.
- Se incluyen mejoras en el **procedimiento de investigación**.
- Se extiende la **dispensa de garantía** por ley a las mercancías declaradas en régimen de tránsito de la Unión siempre que se use el **documento electrónico de transporte** como declaración de tránsito.
- Nueva posibilidad de **traslado de mercancías** en depósito temporal sin necesidad de incluir las mercancías en el régimen de tránsito.
- Eliminación de la lista de productos con mayor riesgo de fraude.



TRÁNSITO

2. Principales modificaciones en el procedimiento de tránsito de la Unión

Hasta la actualización del sistema electrónico de tránsito NCTS (octubre 2019) aplican medidas transitorias

- Aduana de partida del tránsito
 - ✓ Declaración de tránsito con actuales requisitos de datos
 - ✓ DAT/DATS obligatoria su impresión y presentación en destino
 - ✓ Obligatorio precintado de la mercancía
 - ✓ Posibilidad de fijar itinerario obligatorio por la aduana
- Incidentes durante el transporte
 - ✓ Registro por el transportista en el DAT/DATS
 - ✓ Presentación de la mercancía y el DAT/DATS en la aduana más próxima
- Sin cambios en la aduana de paso y destino del tránsito

TRÁNSITO

3. Simplificaciones previstas en el régimen de tránsito (artículo 233.4 CAU)

- Simplificaciones aplicables en el régimen de tránsito de la Unión y en el tránsito común
 - ✓ Expedidor autorizado
 - ✓ Destinatario autorizado

- ✓ Simplificaciones aplicables en el régimen de tránsito de la Unión
 - ✓ Utilización de precintos de un tipo especial
 - ✓ Declaración de tránsito con datos reducidos (D2)
 - ✓ Uso de documento electrónico de transporte como declaración de tránsito (D3)

TRÁNSITO

3. Simplificaciones previstas en el régimen de tránsito

Disposiciones generales (artículo 191 DA)

- Se requieren condiciones adicionales en materia de autorizaciones de tránsito (simplificaciones) vinculadas al cumplimiento de los criterios OEA.
- Los datos de las solicitudes y las autorizaciones son los previstos en el **Anexo A-DA**.
- Solicitantes establecidos en el territorio aduanero de la Unión que vayan a utilizar regularmente el régimen de tránsito de la Unión.
- Solo se concederán si su control no supone un esfuerzo administrativo desproporcionado (**artículo 191.2 DA**)



TRÁNSITO

3. Simplificaciones previstas en el régimen de tránsito

➤ Expedidor autorizado (artículos 192-193 DA/ artículo 314 IA)

- ✓ Autorización condicionada a la constitución de garantía global o dispensa de garantía
- ✓ Faculta a incluir mercancías en régimen de tránsito sin presentarlas en la aduana

➤ Destinatario autorizado (artículos 194-195 DA/artículo 315/316 IA)

- ✓ Faculta para recibir mercancías en el lugar especificado en la autorización

Sin cambios salvo reevaluación requisitos



TRÁNSITO

3. Simplificaciones previstas en el régimen de tránsito

➤ **Uso de precintos de un tipo especial (art. 197 DA/art. 317-318 IA)**

- ✓ ser resistentes a un uso normal
- ✓ fácilmente reconocibles
- ✓ fabricados de modo que cualquier manipulación sea visible
- ✓ marcas de identificación individual

Se entienden cumplidos estos requisitos si los precintos son conformes con la **norma ISO 17712:2013**

- ✓ nombre de la persona autorizada a utilizarlos



TRÁNSITO

3. Simplificaciones previstas en el régimen de tránsito

➤ **Declaración de tránsito con menos requisitos de datos (art. 198 DA)**

- ✓ transporte de mercancías por ferrocarril
- ✓ transporte de mercancías por vía aérea y marítima

Nueva simplificación aplicable a partir la actualización del sistema electrónico de tránsito NCTS



TRÁNSITO

3. Simplificaciones previstas en el régimen de tránsito

➤ **Uso de documento electrónico de transporte como declaración de tránsito (art. 199-200 DA/art. 319-320 IA)**

- ✓ transporte aéreo y marítimo
- ✓ número significativo de vuelos/ travesías entre puertos/aeropuertos de la Unión
- ✓ datos accesibles para la aduana de partida y para la aduana de destino
- ✓ procedimiento de autorización con consulta a las autoridades aduaneras de partida y destino en un plazo de 45 días
- ✓ levante de las mercancías para su inclusión en el régimen de tránsito cuando los datos del DET se pongan a disposición de la aduana de partida
- ✓ terminación del régimen de tránsito cuando los datos del DET se pongan a disposición de la aduana de destino

Nueva simplificación aplicable a partir de 1-5-2018

TRÁNSITO

3. Simplificaciones previstas en el régimen de tránsito

➤ Desaparecen como simplificaciones del régimen de tránsito

- ✓ tránsito por ferrocarril papel (carta de porte CIM)
 - ✓ nivel I marítimo y aéreo
 - ✓ nivel II marítimo y aéreo
 - ✓ dispensa de itinerario obligatorio
 - ✓ simplificaciones nacionales
- Simplificaciones **nacionales** sin cobertura normativa a partir de 1 de mayo:
- Mensaje CUB: alternativa G5 o declaración de tránsito
 - Tránsito simplificado por ferrocarril

Vigente hasta adaptación NCTS

Vigente hasta 1-5-2018



TRÁNSITO

3. Simplificaciones previstas en el régimen de tránsito

Medidas transitorias aplicables a las autorizaciones en vigor a 1-5-2016

- ✓ Actuales autorizaciones válidas hasta su **reevaluación** por las autoridades aduaneras (fecha límite de reevaluación 1-5-2019)
- ✓ **Precintos** aduaneros y precintos de un tipo especial podrán seguir utilizándose hasta que se agoten existencias o hasta 1 de mayo de 2019 si esta fecha es anterior.

TRÁNSITO

4. Disposiciones aplicables a las garantías

➤ Garantía individual

- Garantía individual en forma de compromiso del fiador: modificación del modelo de compromiso (Anexo 32-01 IA)
- Garantía individual mediante títulos:
 - ✓ nuevo modelo para el compromiso del fiador (Anexo 32-02 IA)
 - ✓ nuevo modelo para el título de garantía individual- TC32 (Anexo 32-06 IA)
 - ✓ aumento del importe de los títulos de garantía individual a 10.000 euros (artículo 160 IA)



TRÁNSITO

4. Disposiciones aplicables a las garantías

➤ **Garantía global**

- Garantía global y dispensa de garantía siguen el régimen general de garantías
- Dispensa de garantía aplicable a cualquier tipo de mercancía
- Nuevo modelo para el compromiso del fiador (**Anexo 32-03 IA**)
- Nuevos modelos para el certificado de garantía global-TC31 y certificado de dispensa de garantía-TC32 (**Anexo 72-04 IA**)
- Cambios menores en el cálculo del importe de referencia (Artículo 155 IA)
- Importe fijo 10.000 euros en vez de los 7.000 euros actuales



TRÁNSITO

4. Disposiciones aplicables a las garantías

Aplicable durante el periodo transitorio

✓ No se exigirá garantía para tránsitos de la Unión en soporte papel (ferrocarril, mar y aire) ni en los casos de utilización de manifiesto electrónico como declaración de tránsito en relación con las mercancías transportadas por vía aérea o marítima (nivel II)



Salida de mercancías del territorio aduanero de Unión TÍTULO VIII



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

1. Declaración previa a la salida de las mercancías (artículo 263 CAU)

- Mercancías que vayan a salir del territorio aduanero de la Unión
- Incluye datos de seguridad y protección
- Formas:
 - ✓ **Declaración de exportación/reexportación** : mercancías de la Unión/no pertenecientes a la Unión
 - ✓ **Declaración sumaria de salida**: en aquellos casos en los que no se necesita una declaración de (re) exportación



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

1. Declaración previa a la salida de las mercancías

➤ Plazos para la presentación de la declaración previa a la salida (artículo 244 DA)

✓ **tráfico aéreo**: a más tardar 30 minutos antes de la salida de un aeropuerto del territorio aduanero de la Unión

✓ **tráfico marítimo**:

- contenedores corta distancia: a más tardar 2 horas antes de la salida de un puerto del territorio aduanero de la Unión
- contenedores otros casos: al menos 24 horas antes de la carga
- otros supuestos: al menos 2 horas antes de la carga

✓ **carretera y vías navegables interiores**: a más tardar una hora antes de la salida del territorio aduanero de la Unión



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

1. Declaración previa a la salida de las mercancías

➤ Plazos para la presentación de la declaración previa a la salida (artículo 244 DA)

✓ tráfico ferroviario

- trayecto desde la última estación de constitución del convoy hasta la aduana de salida dura menos de 2 horas, a más tardar una hora antes de la llegada de las mercancías al lugar para el que es competente la aduana de salida
- otros casos, a más tardar 2 horas antes de que las mercancías vayan a salir del territorio aduanero de la Unión



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

1. Declaración previa a la salida de las mercancías

➤ **Dispensa obligación presentar declaración previa a la salida (art. 245 DA)**

Nuevas a partir de 1-5-2016

- ✓ objetos de correspondencia
- ✓ mercancías desprovistas de carácter comercial
- ✓ mercancías de carácter comercial siempre que su valor no exceda de 1.000 euros o su masa neta no sea superior a 1.000 kg.
- ✓ medios de transporte matriculados en el TAU y destinados a la reimportación y las piezas de recambio, accesorios y equipos para estos medios de transporte salvo cuando se transporten al amparo de un contrato de transporte:
 - palés, contenedores, medios de transporte y las piezas de recambio, accesorios y equipos



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

2. Declaración de exportación – Contenido.

- Datos previstos en el Anexo B-DA
- Hasta la fecha de desarrollo del sistema AES incluirá los datos previstos en el Anexo 9 TDA
- Excepciones a la utilización del sistema electrónico :
 - ✓ declaraciones verbales, en papel o por otros medios (art. 137, 140, 141 y 143 DA)



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

2. Declaración de exportación – Contenido.

- Adaptación del sistema electrónico (AES) para incluir las simplificaciones relativas a la exportación
- Intercambios de información entre tres oficinas aduaneras diferentes en los supuestos de despacho centralizado
- Se establecen enlaces con otros sistemas electrónicos
 - ✓ conexión entre exportación y tránsito
 - ✓ conexión entre exportación y el sistema electrónico de control de IIEE (EMCS)
 - ✓ conexión entre exportación y el sistema electrónico de decisiones

Fecha prevista implantación: 2019
Medida transitoria ECS



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

2. Declaración de exportación – Contenido.

- Cambios en materia de requisitos de datos
- Mensajes previstos para la declaración de exportación
 - ✓ declaración de exportación/reexportación (B1)
 - ✓ declaración de expedición de mercancías en el marco del comercio con territorios fiscales especiales (B4)
 - ✓ declaración simplificada de exportación (C1)
 - ✓ notificación de presentación de las mercancías (C2)

Fecha prevista implantación: 2019
Medida transitoria ECS



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

2. Declaración de exportación – Contenido.

- Mensajes previstos para la declaración sumaria de salida
 - ✓ Declaración sumaria de salida (A1)
 - ✓ Declaración sumaria de salida envíos urgentes (A2)
 - ✓ Notificación de reexportación (A3)

- Posibilidad de presentar los mensajes (A1) y (A2) en una aduana distinta de la aduana de salida previa autorización

Fecha prevista implantación: 2019
Medida transitoria ECS



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

2. Declaración de exportación - Lugar de presentación

- Aduana competente para la inclusión de mercancías en el régimen de exportación (art. 221 IA):
 - ✓ lugar en que esté establecido el exportador/se envasen o carguen las mercancías para la exportación/ otra distinta por razones administrativas
 - ✓ valor de la mercancía < 3.000 euros además de las anteriores la aduana competente respecto al lugar de salida de las mercancías
 - ✓ subcontratación además de las anteriores la aduana competente respecto al lugar en que esté establecido el subcontratista



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

2. Declaración de exportación – Exportador (art. 1 DA)

- Titular del régimen de exportación
- Persona que cumpla los siguientes requisitos:
 - ✓ establecido en el territorio aduanero de la Unión
 - ✓ titular de un contrato con el destinatario en un tercer país
 - ✓ facultado para decidir que las mercancías deben de ser conducidas a un destino fuera del territorio aduanero de la Unión
- Particular que transporta las mercancías contenidas en su equipaje personal fuera del territorio aduanero de la Unión (particular: persona física no sujeto pasivo de IVA)
- Otros casos: establecido en territorio aduanero la Unión facultado para decidir que las mercancías deben ser conducidas a un destino fuera del territorio aduanero de la Unión



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

3. Formalidades a la salida - Aduana de salida

- Presentación en aduana de salida de las mercancías junto con el MRN de la declaración de (re) exportación
 - ✓ no necesaria presentación **DAE**

- Definición de la **aduana de salida** (art. 329 IA)
 - ✓ **regla general**: aduana competente respecto del lugar a partir del cual las mercancías salgan del territorio aduanero de la Unión hacia un destino fuera de dicho territorio

 - ✓ **casos particulares**
 - instalaciones fijas de transporte
 - cargadas en buque o aeronave
 - contrato único de transporte para salidas por ferrocarril, correo, vía aérea o marítima
 - exportación seguida de tránsito



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

3. Formalidades a la salida - Aduana de salida Exportación seguida de tránsito

Productos sujetos IIEE en régimen suspensivo- regla general

✓ Aduana de salida: aduana de partida de la operación de tránsito siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Aduana de destino está situada en un país de tránsito común
- Aduana de destino está situada en la frontera del TAU y las mercancías salgan de dicho territorio después de haber atravesado un país situado fuera del TAU

✓ Intercambio de información entre aduanas: aduana de salida informa a la aduana de exportación de la salida de las mercancías a más tardar el día laborable siguiente a aquel en que se haya **ultimado** el régimen de tránsito



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

3. Formalidades a la salida (art. 332 IA)

- **Faltas:** aduana de salida informa a la aduana de exportación
- **Sobras:** aduana de salida deniega la salida para las mercancías presentadas que exceden de las declaradas hasta presentación nueva declaración
- **Discrepancia en naturaleza:** aduana de salida deniega la salida e informa a la aduana de exportación/invalidación de la declaración
- **Transportista** debe de notificar la salida de las mercancías a la aduana de salida



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

3. Formalidades a la salida - Vigilancia de las mercancías (art. 333 IA)

- **Circunstancias imprevistas**
 - ✓ Salidas parciales por varias aduanas de salida de mercancías incluidas en una declaración de exportación
 - ✓ Salidas fraccionadas en varios envíos incluidos en una declaración de exportación por una única aduana de salida
- **Salida prevista** en varios envíos, cada uno de ellos en una declaración de exportación
- **Procedimiento de investigación** se relaciona con el declarante
- **Locales autorizados** para mercancías de exportación



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

4. Declaración sumaria de salida (artículo 271 y 272 CAU)

- Mercancías para las que no se presente una declaración en aduana o una declaración de reexportación como declaración previa a la salida
- Presentación en la aduana de salida por el transportista o en su lugar por una de las siguientes personas:
 - ✓ exportador/expedidor o cualquier otra persona en cuyo nombre o por cuya cuenta actúe el transportista
 - ✓ cualquier persona que esté en condiciones de presentar o de disponer que se presenten las mercancías en la aduana de salida
- Rectificación e invalidación declaración sumaria de salida



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

5. Notificación de reexportación (artículo 274 y 275 CAU)

- Mercancías transbordadas dentro de una zona franca o directamente reexportadas desde una zona franca
- Mercancías en depósito temporal y que se reexporten directamente desde un almacén de depósito temporal

Siempre se cumplan los siguientes **requisitos**:

- El transbordo se realice en 14 días a la presentación de las mercancías
- Se disponga de información relativa a las mercancías
- No haya cambios en relación con el destino o el destinatario de la mercancía
- Rectificación e invalidación



MUCHAS GRACIAS